



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Adriana Amparo Rosales Rosales
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00404 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2150

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Vinculación de Oficio

De lo dispuesto en el escrito inicial, este despacho concluye que para evitar una posible nulidad procesal, es necesario vincular de oficio a la presente litis a la menor Luisa María Vaca Rosales en calidad de litisconsorcio necesario por activa, la cual deberá ser notificada por parte del extremo activo, lo anterior por cuanto actualmente es quien percibe la pensión de sobreviviente en calidad de hija del causante.

Por consiguiente, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **Gilberto Segundo Viveros Burbano** en contra de

la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Vincular de oficio a **Luisa María Vaca Rosales** en calidad de litisconsorcio necesario por activa por los motivos expuestos previamente.

4. Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la **notificación física** de la **vinculada**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. **o de forma electrónica**, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



5. Por Secretaría notificar a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en

concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

6. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada a **Linda Katherine Vásquez Vásquez** portadora de la Tarjeta Profesional **265.589** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la parte demandante.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO